

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de junio de 2021.

No. 46

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE219/2021

IEE/CE219/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYEN LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 01 DE JUÁREZ; LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 02 DE JUÁREZ Y DE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 04 DE JUÁREZ Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio de dos mil veinte se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, este Consejo

² En delante Comisión.

Estatad emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XII. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los Lineamientos para la

preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.³

XIII. Convocatoria para la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares. En esa misma fecha, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021**, a través del cual emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

XIV. Modificación de plazos. Los días veinte de marzo, siete de abril y doce de abril de este año, este Consejo Estatal emitió los acuerdos de clave **IEE/CE84/2021**, **IEE/CE112/2021** e **IEE/CE134/2021**, respectivamente, a través de los cuales modificó los plazos previstos en la Convocatoria, determinándose finalmente que la fecha de designación de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares tendría verificativo el quince de abril de dos mil veintiuno.

XV. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**.

XVI. Consejería vacante de la Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez. El cinco de junio, mediante la resolución de clave **IEE/CE217/2021** emitida por este Consejo Estatal, a través de la cual fueron realizadas diversas sustituciones en los órganos desconcentrado

³ En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

⁴ En lo sucesivo, Convocatoria.

de este Instituto, entre ellas la designación de Yilmas Alejandro Alonzo como Secretario de la Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez y teniendo como consecuencia que quedara vacante una Consejería de dicho órgano desconcentrado.

XVII. Presentación de renunciaciones de diversos integrantes de asambleas distritales auxiliares. En seis de junio de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de renuncia para los cargos que se muestran a continuación:

TABLA A		
TIPO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	NOMBRE	CARGO
Asamblea Distrital Auxiliar 01 Juárez	Ogla Liset Olivas Sánchez	Presidenta
	Cesario Tarín Valdés	Secretario
Asamblea Distrital Auxiliar 02 Juárez	Nidia Ivette García López	Secretaria

XVIII. Dictamen de la Comisión. El seis de junio del presente año, la Comisión emitió dictamen relativo a las renunciaciones de las personas precisadas en el antecedente precedente, en el cual se determinó hacer la sustitución por otras personas de las seleccionadas como suplentes generales y/o consejerías de las respectivas Asambleas, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos

generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integran las asambleas municipales y distritales de este Instituto, también lo es para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de una Presidencia, dos Secretarías y una Consejería de Asambleas Distritales Auxiliares.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁵; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

⁵ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.

⁶ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEXTO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;

- b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020**⁷ y que se sintetiza a continuación:

⁷ A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integran uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal⁸.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre de dos mil veinte, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

⁸ A saber, virtual y presencial.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

OCTAVO. De las Asambleas Distritales Auxiliares. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado veintiocho de febrero fue emitido el acuerdo **IEE/CE54/2021**, mediante el cual este Consejo Estatal aprobó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos que se detallan en los Lineamientos de Cómputo, y que precisa a continuación:

Tabla C	
Distrito local	Asamblea Distrital Auxiliar responsable
02 y 10	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
05 y 09	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez
03 y 06	Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez
07 y 08	Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez
16 y 18	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua

En ese sentido, en el artículo 118 de esos Lineamientos se dispuso que las Asambleas Distritales Auxiliares se instalarían en los municipios de Chihuahua y Juárez, precisando que se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de los Lineamientos en comento refieren que las Asambleas Distritales Auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

1. Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
2. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
3. Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
4. Suplentes.
5. Representaciones de partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarán cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarán de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las Asambleas Distritales Auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por este Consejo Estatal para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares.

Por su parte, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las Asambleas Distritales Auxiliares puedan sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y que, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso de su voto de calidad.

Finalmente, el artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;
- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

NOVENO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE138/2021**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE55/2021**⁹ y que se sintetiza a continuación:

⁹ A través de los que se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez (en adelante Convocatoria).

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los seis órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por el funcionamiento de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el catorce de abril pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de las seis asambleas distritales auxiliares de este Instituto en los municipios de Chihuahua y Juárez, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE138/2021**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas

distritales auxiliares de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas distritales auxiliares, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

DÉCIMO. Necesidad de modificar la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares 01, 02 y 04 de Juárez. El seis de junio de dos mil veintiuno, se recibieron ante la Oficialía de Partes, escritos de renuncia de Oglá Liset Olivas Sánchez y Cesario Tarín Valdés, Presidenta y Secretario de la Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez; Nidia Ivette García López, Secretaria de la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez.

Ahora bien, como fue previamente razonado en el apartado de Antecedentes, a través de la resolución de clave **IEE/CE217/2021**, emitida por este Consejo Estatal, a través de la cual fueron realizadas diversas sustituciones en los órganos desconcentrado de este Instituto, entre ellas la designación de Yilmas Alejandro Alonzo como Secretario de la Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez y teniendo como consecuencia que quedara vacante una Consejería de dicho órgano desconcentrado.

En consecuencia, ante la ausencia de cuatro integrantes de tres órganos desconcentrados, se actualiza la necesidad de que este Consejo Estatal realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fueron electas con el carácter de consejero electoral y suplentes generales.

Para realizar las sustituciones apuntadas se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales y las distritales auxiliares constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en las determinaciones **IEE/CE102/2020** e **IEE/CE138/2021**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

TABLA D				
ASAMBLEA MUNICIPAL O DISTRITAL AUXILIAR	NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIEN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
Distrital Auxiliar 01 Juárez	Ogla Liset Olivas Sánchez	Presidencia	Nolberto Tracaelel Acosta Pérez	Suplente General
Distrital Auxiliar 01 Juárez	Cesarío Tarín Valdés	Secretaría	Brenda Paola De la Mora Ortiz	Suplente General
Distrital Auxiliar 02 Juárez	Nidia Ivette García López	Secretaría	Fabrizio Ávalos Lozano	Consejería Electoral
Distrital Auxiliar 04 de Juárez	Vacante	Consejería Electoral	Mario Emmanuel Prado Cordero	Suplente General

En ese sentido, derivado de que quienes sustituyeron a la Secretaria de las asamblea distrital auxiliar 02 de Juárez y fue sustituido por consejero electoral del mismo órgano, fue necesario también sustituir al consejero que fungió como suplente, en los términos siguientes:

Tabla E				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Distrital Auxiliar 02 Juárez	Fabrizio Ávalos Lozano	Consejería Electoral	Joel Moisés Armengol Hernández	Suplente general

Expresado el cambio, se insertan a continuación dos tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformadas las Asambleas distritales en las que se efectuaron las sustituciones:

TABLA F			
ASAMBLEA DISTRICTAL AUXILIAR 01 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
OGLA LISET OLIVAS SANCHEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	NOLBERTO TLACAELEL ACOSTA PEREZ	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)
CESARIO TARIN VALDES	SECRETARIA(O)	BRENDA PAOLA DE LA MORA ORTIZ	SECRETARIA(O)
LETICIA ARLET SALAZAR RIOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LETICIA ARLET SALAZAR RIOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ELSA DANIELA VARGAS HERNANDEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	ELSA DANIELA VARGAS HERNANDEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
LUIS CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LUIS CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
RAUL RAMON RUEDA CARREON	CONSEJERO(A) ELECTORAL	RAUL RAMON RUEDA CARREON	CONSEJERO(A) ELECTORAL
ALFONSO EDUARDO SOTELO OLIVARES	SUPLENTE GENERAL	ALFONSO EDUARDO SOTELO OLIVARES	SUPLENTE GENERAL
BRENDA PAOLA DE LA MORA ORTIZ	SUPLENTE GENERAL	NORMA ANEL ESQUIVEL	SUPLENTE GENERAL
NOLBERTO TLACAELEL ACOSTA PEREZ	SUPLENTE GENERAL	JORGE AMARO ORTEGA	SUPLENTE GENERAL
NORMA ANEL ESQUIVEL	SUPLENTE GENERAL	GEORGINA ORTIZ OLAGUE	SUPLENTE GENERAL
JORGE AMARO ORTEGA	SUPLENTE GENERAL		
GEORGINA ORTIZ OLAGUE	SUPLENTE GENERAL		

TABLA G			
ASAMBLEA DISTRICTAL AUXILIAR 02 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
OLGA MAGDALENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)	OLGA MAGDALENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)
NIDIA IVETTE GARCIA LOPEZ	SECRETARIA(O)	FABRIZIO ÁVALOS LOZANO	SECRETARIO(A)
SILVIA BEATRIZ SAENZ ORTEGA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	SILVIA BEATRIZ SAENZ ORTEGA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
DANIELA LIZETH FRANCO CONTRERAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	DANIELA LIZETH FRANCO CONTRERAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JESUS ANGEL RODRIGUEZ AGUIRRE	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JESUS ANGEL RODRIGUEZ AGUIRRE	CONSEJERO(A) ELECTORAL

TABLA G			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 02 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
FABRICIO AVALOS LOZANO	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JOEL MOISÉS ARMENGOL HERNÁNDEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
LUZ ELENA AGUIRRE RIVERA	SUPLENTE GENERAL	LUZ ELENA AGUIRRE RIVERA	SUPLENTE GENERAL
JOEL MOISES ARMENGOL HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL	JOEL MOISES ARMENGOL HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL
SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENTE GENERAL	SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENTE GENERAL
MYRNA ESTRELLA OGAZ GARCIA	SUPLENTE GENERAL	MYRNA ESTRELLA OGAZ GARCIA	SUPLENTE GENERAL
DAVID PAYAN BECERRA	SUPLENTE GENERAL	DAVID PAYAN BECERRA	SUPLENTE GENERAL
KARLA MARIA LOYA RIVAS	SUPLENTE GENERAL	KARLA MARIA LOYA RIVAS	SUPLENTE GENERAL

TABLA H			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 04 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ERENDIRA TORRES MORENO	CONSEJERO(O) PRESIDENTE(A)	ERENDIRA TORRES MORENO	CONSEJERO(O) PRESIDENTE(A)
YILMAS ALEJANDRO ALONZO	SECRETARIO(A)	YILMAS ALEJANDRO ALONZO	SECRETARIO(A)
SELENE LANDA BUSTOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	SELENE LANDA BUSTOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JESUS FERNANDO DIAZ SANCHEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	JESUS FERNANDO DIAZ SANCHEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
VACANTE	CONSEJERO(A) ELECTORAL	MARIO EMMANUEL PRADO CORDERO	CONSEJERO(A) ELECTORAL
VICTOR HUGO REYES DIAZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	VICTOR HUGO REYES DIAZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
OLGA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL	OLGA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL
ALEXANDRA MARCELA MEZA BARRON	SUPLENTE GENERAL	ALEXANDRA MARCELA MEZA BARRON	SUPLENTE GENERAL
RAÚL ERNESTO ARVIZU MARTÍNEZ	SUPLENTE GENERAL	RAÚL ERNESTO ARVIZU MARTÍNEZ	SUPLENTE GENERAL
MARIA RAMONA VALENZUELA PRIETO	SUPLENTE GENERAL	MARIA RAMONA VALENZUELA PRIETO	SUPLENTE GENERAL
HUMBERTO SALAS BENAVIDES	SUPLENTE GENERAL	HUMBERTO SALAS BENAVIDES	SUPLENTE GENERAL
MARIO EMMANUEL PRADO CORDERO	SUPLENTE GENERAL		

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones de Oglia Liset Olivas Sánchez, Cesario Tarín Valdés y Nidia Ivette García López a los cargos para los que fueron designados.

TERCERO. Se aprueba la designación de las personas y la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares 01, 02 y 04 de Juárez, pertenecientes a este Instituto, en los términos precisados en las tablas **F**, **G** y **H** de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las Asambleas Distritales Auxiliares 01, 02 y 04 Juárez,

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

SEXTO. Tómese la protesta de Ley a las personas designadas.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Quincuagésima Sesión Extraordinaria de seis de junio de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el

Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **seis de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quincuagésima Sesión Extraordinaria**, de **seis de junio de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **seis de junio de dos mil veintiuno**, a las 18 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYEN LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LA DISTRITAL AUXILIAR 01 DE JUÁREZ, ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 02 DE JUÁREZ, Y UNA CONSEJERÍA DE LA DISTRITAL AUXILIAR 04 DE JUÁREZ, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral¹ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. **Emisión de las Convocatorias para la integración de las asambleas municipales².** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. **Aprobación del dictamen de integración de las asambleas municipales.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

¹ En lo sucesivo Comisión.

² En lo sucesivo Convocatorias.

- IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.
- V. Aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintiocho de febrero de este año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las sesiones de Cómputo de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y nulos para las sesiones de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.
- VI. Emisión de la Convocatoria para la integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.** En la misma fecha, a través de la determinación de clave IEE/CE55/2021, el Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público.
- VII. Designación de las y los integrantes de las asambleas distritales auxiliares.** El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave IEE/CE138/2021.
- VIII. Sustituciones.** El día cinco de junio, el Consejo Estatal en su cuadragésima séptima sesión de dos mil veintiuno, aprobó la resolución de clave IEE/CE217/2021, mediante el cual, se sustituyó la Secretaría de la Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez.
- IX. Presentaciones de renunciias.** El día seis de junio, se recibieron ante la Oficialía de Partes, escritos de renuncia de Oglia Liset Olivas Sánchez y Cesario Tarín Valdés, Presidenta y Secretario de la Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez, así como Nidia Ivette García López, Secretaria de la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez, para los cargos por los que se les designó.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, se creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales y de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, mismo que tuvo como resultado la integración de los órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.

SEGUNDA. Procedimiento de selección. Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas municipales y auxiliares distritales, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes;
- IV. Curso de capacitación en materia electoral;
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

TERCERA. Asambleas municipales. Atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la ley comicial local, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales. Asimismo, las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Las asambleas municipales de los municipios de Chihuahua y Juárez, al ser cabecera de distritos, cada una se integra de la siguiente forma:

- a. Una Consejera Presidenta o Consejero Presidente;
- b. Secretaria o Secretario;
- c. Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- d. Suplentes.

CUARTA. Asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez. Para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, se instalarán asambleas distritales auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue: 1. Para el municipio de Chihuahua, se instalarán dos asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18. 2. Para el municipio de Juárez, se instalarán cuatro asambleas distritales que cada una se encargará de dos distritos electorales, de acuerdo con la siguiente división: 02 y 10; 03 y 06; 05 y 09; 07 y 08. Cada asamblea distrital auxiliar se conformará de la misma manera que una asamblea municipal, por lo que cada una contará con los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes;
- b. Secretarías o Secretarios;
- c. Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales;
- d. Suplentes.

QUINTA. Renuncias. Como se mencionó en el apartado de antecedentes se recibieron escritos de renuncia para los cargos que se muestran a continuación:

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre	Sexo	Cargo	Fecha de presentación de la renuncia
Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez	Ogla Liset Olivas Sánchez	H	Presidente	06/06/2021
	Cesario Tarín Valdés	M	Secretario	06/06/2021
Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez	Nidia Ivette García López	M	Secretaria	06/06/2021

Por lo anterior, se estimó necesario que esta Comisión realice el cambio en la integración de las asambleas distritales auxiliares 01 y 02 de Juárez.

SEXTA. Consejería vacante en la Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez. De igual manera, derivado de la renuncia de Karla Espinoza González, exsecretaria de la Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez, a través del acuerdo de clave IEE/CE217/2021 se designó a Yilmas Alejandro Alonzo, Consejero Electoral para ocupar el cargo de Secretario. De lo anterior, al quedar vacante la Consejería Electoral derivado de esta sustitución, se estima necesario cubrir dicho cargo.

SÉPTIMA. Sustituciones. Una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos, los perfiles de las personas, y la lista de reserva de Chihuahua y Juárez, las sustituciones propuestas para los cargos requeridos es la siguiente:

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre de quien se sustituye	Cargo propuesto	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba
Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez	Ogla Liset Olivas Sánchez	Presidencia	Nolberto Tracaelel Acosta Pérez	Suplente general
	Cesario Tarín Valdés	Secretaría	Brenda Paola De la Mora Ortiz	Suplente general
Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez	Nidia Ivette García López	Secretaría	Fabrizio Ávalos Lozano	Consejería Electoral
	Fabrizio Ávalos Lozano	Consejería Electoral	Joel Moisés Armengol Hernández	Suplente general
Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez	Vacante	Consejería Electoral	Mario Emmanuel Prado Cordero	Suplente general

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

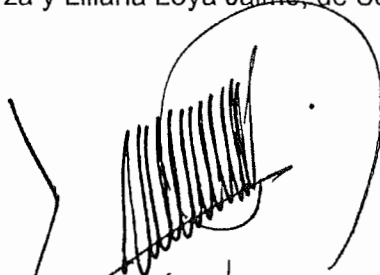
DICTAMEN

PRIMERO. Son procedentes las sustituciones de Ogla Liset Olivas Sánchez, Cesario Tarín Valdés y Nidia Ivette García López por las razones expuestas en la consideración Quinta para los cargos a los que se le designó.

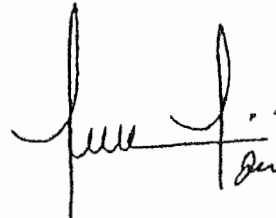
SEGUNDO. Se aprueba la nueva integración de las asambleas distritales auxiliares 01, 02 y 04 de Juárez.

TERCERO. Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, las designaciones propuestas para las asambleas distritales auxiliares 01, 02 y 04 de Juárez.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local, Gilberto Sánchez Esparza, Claudia Arlett Espino, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la vigésima sesión extraordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, de Secretaria Técnica de la Comisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a series of vertical lines and a horizontal stroke.

**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'L' followed by a horizontal stroke and a small flourish.

**LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA**

SIN TEXTO

SIN TEXTO